



## Ayuntamiento de Villares de Órbigo

---

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

***LA MEMORIA SE DEBE PUBLICAR EN EL PERFIL DE CONTRATANTE  
(Artículo 63.3 a) de la LCSP)***

#### **1. Introducción**

En cumplimiento de lo establecido en la LCSP, la celebración del contrato proyectado se justifica por la necesidad de llevar a cabo la sustitución de lámparas y otros elementos del alumbrado público para mejora del ahorro energético previstas en la presente contratación, y esto dado que la eficiencia energética es un aspecto crucial no sólo para mejorar la competitividad de cualquier organización, dado que la optimización del consumo energético permite una reducción significativa de costes y un aumento del tiempo de vida útil de los equipos, sino que además, y como consecuencia de un consumo menor de energía, se reducen las emisiones de CO<sub>2</sub> con lo que esto se traduce en una contribución a la mejora del calentamiento global y, en definitiva, a una contribución al bienestar social

#### **2. Descripción de la situación actual**

##### **Marco normativo**

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto ya que incluye prestaciones relativas a un contrato de obra, artículo 13 de la LCSP, y otro de servicios, artículo 17 de la LCSP. Según establece el artículo 18 de la LCSP, se atenderá, en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación a la prestación que tenga carácter principal, que en este caso será el contrato de obra.

A efectos de la posible aplicación de las disposiciones contenidas en la LCSP, especialmente las recogidas en el Capítulo V del Título I del Libro I, se hace constar que



## Ayuntamiento de Villares de Órbigo

el contrato se conceptúa como mixto de suministros y servicios.

La caracterización del contrato como mixto de suministros y servicios viene dada porque se trata de prestaciones directamente vinculadas entre sí y que mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del Ayuntamiento, ya que el suministro eléctrico se encuentra directamente vinculado a las prestaciones de servicio del contrato, pues el fin último es la gestión conjunta de todas las prestaciones incluidas en el pliego, sean de suministros o servicios, tal y como define la Directiva Europea.

Así, para la determinación de las normas que regirán la adjudicación del presente contrato, habrá de atenderse al carácter de la prestación principal, artículo 18.1.a) de la LCSP. En este sentido, al estar compuesto el mismo en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

En esta caso, la prestación de mayor valor estimado es la de suministro.

### 3. Objeto del contrato

El presente Pliego tiene por objeto la regulación de las condiciones que regirán la contratación del suministro de energía y la prestación de los servicios de gestión energética y mantenimiento con garantía total de las instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de VILLARES DE ORBIGO(León) (en adelante , el Ayuntamiento), de acuerdo con las condiciones y características que figuran en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y en el pliego de prescripciones técnicas particulares (En adelante PPTP). En caso de contradicción entre ambos pliegos, prevalecerá lo dispuesto en el PCAP.

Además, incluye como obligación accesoria la mejora de la eficiencia energética de la instalación del Alumbrado Público Municipal del Ayuntamiento.

Las prestaciones objeto del contrato son las siguientes:



## Ayuntamiento de Villares de Órbigo

---

- **Prestación P1 – Gestión Energética:** Ejecución de las técnicas de gestión energética y explotación necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato; incluida la gestión del suministro energético de la demanda de las instalaciones de alumbrado. Esta prestación incluye los costes de la energía consumida por las instalaciones objeto de este contrato.
- **Prestación P2 – Mantenimiento:** Ejecución de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo para lograr el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes, incluida la limpieza periódica de la misma, todo ello de acuerdo con las prescripciones normativas vigentes en materia de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- **Prestación P3 - Garantía Total:** Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados en las instalaciones según se regula en el presente documento bajo la modalidad de Garantía Total.
- **Prestación P4 - Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones consumidoras de energía e inversiones en ahorro energético:** Promover la mejora de la eficiencia energética mediante la mejora, renovación o incorporación de equipos e instalaciones que fomenten el ahorro de energía, la eficiencia energética y la utilización de energías renovables y residuales.

Estas instalaciones serán estudiadas, propuestas, ejecutadas y financiadas por el Adjudicatario, mediante los ahorros energéticos conseguidos dentro del periodo de vigencia del contrato, y no tendrán repercusión económica sobre el presupuesto del mismo.

La prestación P4 será ejecutada bajo los preceptos del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión aprobado por R.D. 842/2002 de 2 de agosto y del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior aprobado por R.D. 1890/2008 de 14 de noviembre.

### 4. Análisis Técnico

#### a. Consideraciones técnicas y requerimientos

El alumbrado público del municipio está constituido por lámparas de descarga , no cuenta con sistemas de regulación ni de telegestión y , por tanto, no es eficiente



## Ayuntamiento de Villares de Órbigo

---

energéticamente .

### 5. Análisis Económico

#### a. Estudio de mercado

La incorporación de tecnología actual basada en lámparas led, regulación por cm y telegestión favorecerá el incremento de la eficiencia energética de la instalación y derivará en un ahorro energético. Este ahorro energético será la base de la contratación de una ESE para abordar la presente contratación.

#### b. Valor Estimado

- El presupuesto base de licitación sin IVA es de: 33553 €/año, que será el tipo de licitación, mejorable a la baja por los licitadores. Con el correspondiente IVA al 21% asciende a la cantidad de 40599 €/año
- El valor total del contrato sin IVA es de 402636 €, contando con el periodo de ejecución establecido sin las posibles prórrogas. Con el valor correspondiente al 21% de IVA es de 487189€.

El presupuesto base de licitación, sin IVA, es suma de tres conceptos

- Prestación P1 – Gestión Energética
- Prestación P2 – Mantenimiento
- Prestación P3 - Garantía Total

#### c. Viabilidad

El ahorro energético obtenido por la incorporación de las nuevas tecnologías indicadas generará un ahorro económico en las prestaciones P1,P2 y P3 que viabilizan el contrato con el consiguiente ahorro económico para el Ayuntamiento.

### 6. Análisis del Procedimiento

#### a. Justificación del procedimiento

1. El contrato tendrá carácter administrativo, y se califica como contrato mixto de suministro y servicios, por incluirse prestaciones de las dos naturalezas. Dado que la prestación de mayor importe es el suministro, de acuerdo con el art 18 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



## Ayuntamiento de Villares de Órbigo

---

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (En adelante LCSP), las normas de aplicación a efectos de cumplimiento de la LCSP serán la correspondientes al contrato de suministros.

2. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad de Castilla y León, en el marco de sus respectivas competencias. Conforme al artículo 18 de la LCSP, el régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en el citado precepto, y el de sus efectos, cumplimiento y extinción conforme a lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

3. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego, del resto de los documentos contractuales. Y para todo lo no previsto en ellos se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación administrativa enumerada sin carácter restrictivo a continuación:

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017 de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado.

Asimismo, el presente contrato se registrá por las siguientes normas técnicas:

- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, mediante el cual se aprueba el Reglamento Electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones complementarias y el RBT de 1973 en su caso.
- Las normas técnicas indicadas en el PPTP.



## Ayuntamiento de Villares de Órbigo

---

4. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo.

5. No obstante, a lo anterior, el interesado, respecto al procedimiento de adjudicación del presente contrato, podrá presentar recurso especial al que se refieren los Artículos 44 al 60 de la LCSP.

6. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, la empresa quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, normas de gestión medioambiental y social, así como a las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo y, en especial, a cumplir con las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

7. Las personas licitadoras deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y protección del medio ambiente; lo cual no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales.

8. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Y lo anterior, sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones referidas.

El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.



## Ayuntamiento de Villares de Órbigo

---

9. Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

10. Son de cuenta directa de la adjudicataria, todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del Contrato.

El personal adscrito por la adjudicataria a la prestación objeto del Contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresaria respecto del mismo.

11. En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes

12. En cualquier caso, la persona contratista indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viera obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

13. Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a la no existencia de medios ofimáticos especializados por el órgano de contratación.

### **b. Calificación del contrato**

Los Códigos CPV de los servicios que forman parte del objeto del contrato, según Reglamento (CE) nº213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):



## Ayuntamiento de Villares de Órbigo

---

50532400-7 “Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de distribución de electricidad”. 51112100. “Servicios de instalación de equipos de distribución de electricidad” 51112200. “Servicios de instalación de equipos de control de electricidad”

### **c. Análisis de ejecución por lotes**

En cuanto a la división en lotes del contrato, su improcedencia queda justificada debidamente en el expediente conforme al artículo 99.3 de la LCSP, siendo un motivo válido a la hora de justificar la no división en lotes del objeto del contrato el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, así como la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes dada la propia naturaleza del objeto del contrato.

### **d. Duración**

El presente contrato tendrá una duración de 12 años contados a partir de la fecha de su adjudicación.

Durante este periodo el contratista deberá realizar las prestaciones definidas en este pliego respecto de la instalación de alumbrado público y en el de prescripciones técnicas.

Vencido el contrato por el transcurso de los 12 años, podrá acordarse entre las partes una prórroga conforme a la ley en cuyo caso contrario las instalaciones pasaran a ser propiedad del Ayuntamiento así como la responsabilidad sobre su gestión de forma integral.

El ayuntamiento se reserva el derecho de amortización anticipada del contrato cancelando la carga financiera asumida por el adjudicatario de forma anticipada y reduciendo por tanto el horizonte temporal del contrato, en una disposición que debe ser propuesta por la entidad responsable del Plan de Medida y Verificación y aprobada por las partes.





## Ayuntamiento de Villares de Orbigo

---

### 7. Conclusiones

Se concluye la viabilidad del contrato por los siguientes motivos:

- El contrato permitirá la renovación de la instalación de iluminación incorporando las tecnologías más eficientes energéticamente.
- Se dispondrá de un único interlocutor para los servicios de instalación, gestión energética, mantenimiento y garantía
- Se generará un ahorro económico respecto al valor inicial de las prestaciones por parte del adjudicatario del contrato.

Villares de Orbigo, 4 de febrero de 2019

EL ALCALDE

Fdo: José Castrillo G

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE